

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-EUC-I-113-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO EL OTÚN 2022 CON NIT 901.598.426-9.

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER (PAF)** –, constituido en virtud del **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos No. 3-1-68573**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO EL OTÚN 2022** identificado con **NIT 901.598.426-9**, el cual, se encuentra conformado por **LYD PROYECTOS S.A.S.** identificado con NIT 900.311.811-6 con una participación del 35%, **NELSON ERNESTO PEÑA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.977.831 con una participación del 35% y **GINA PAOLA TORRES LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.788.791 con una participación del 30% y quien hace de representante legal; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-EUC-I-113-2022**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F. – FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS** y **BIOTECNOLOGIA COLOMBIA S.A.S**, sociedad identificada con **NIT 800.226.646-0**, el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), celebraron el **CONTRATO**, cuyo objeto consiste en: **"OBJETO: EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACÚDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MULTIFAMILIAR LA GIRALDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**.

2. De conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó en los siguientes términos;

"El plazo de ejecución del contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa

Estudio y elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos.
Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-EUC-I-113-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO EL OTÚN 2022 CON NIT 901.598.426-9.

aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Interventoría de Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos requeridos.	Cuatro (4) meses y Quince (15) días calendario (*)	DOCE (12) MESES
ETAPA II: Interventoría a la construcción, puesta en funcionamiento y cierre contractual	Siete (7) meses y Quince (15) días calendario	

(...)"

3. De conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos;

"El valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$202.047.993,00) M/CTE., incluyendo IVA, todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria No. PAF-EUC-I-113-2022. (...)"

4. El día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) por medio del **CONTRATO DE CESIÓN No. 3-1-108585**, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** cedió la posición contractual sobre los contratos derivados, vigentes y terminados del **FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER EQUIPAMENTOS PÚBLICOS; CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-51012** a favor de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

5. El día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) fue suscrita **ACTA DE INICIO GLOBAL** y **ETAPA 1** por la cual, se estableció como fecha de terminación contractual para la misma el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

6. Mediante comunicado del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) bajo referencia **AVAL A SUSPENSIÓN DE CONTRATO, EL CONTRATISTA** de obra, indicó lo siguiente:

"Una vez recibido el correo electrónico de fecha miércoles 23 de agosto de 2022 a las 15:28 hrs., donde se solicita suspender el contrato de la referencia por el tiempo de un mes, teniendo en cuenta la solicitud de la alcaldía Dosquebradas (Risaralda), de terminación y liquidación del convenio No. 0080 de 2022, nos permitimos informar que nos encontramos de acuerdo y quedamos a la espera de la respectiva acta de suspensión."

7. El **INTERVENTOR** del **CONTRATO**, mediante comunicado con referencia **E-ELOTÚN2022-010-2022** de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós

Estudio y elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos.
Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-EUC-I-113-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO EL OTÚN 2022 CON NIT 901.598.426-9.

(2022), avaló la solicitud de suspensión realizada por el **CONTRATISTA** de obra y señaló lo siguiente:

"De acuerdo a nuestras responsabilidades contractuales y en atención al comunicado AJD-311.202 enviado por la Alcaldía del Municipio de Dosquebradas – Risaralda, donde se realiza la Solicitud de Terminación y Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 008 de 2022, con base en lo siguiente:

- 1. Que, en concepto enviado a la entidad territorial, en atención al comunicado de Prensa No. 14 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Corte Constitucional, informa que mediante la Sentencia C-153 de 2022, se declaró inexecutable el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, con efectos retroactivos por violar flagrantemente la reserva de la Ley Estatutaria y el Principio de Unidad de Materia; en relación al convenio 0080 del 28 de enero de 2022, celebrado entre la Financiera de Desarrollo Municipal S:A – FINDETER y el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, que en invocación al artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, dicho convenio debe darse por terminado y liquidado en atención a que no se trata de una situación consumada y por el contrario apenas comienza la ejecución.*
- 2. Que, en concepto enviado a la entidad territorial, en atención al comunicado de Prensa No. 14 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Corte Constitucional, informa que mediante la Sentencia C-153 de 2022, se declaró inexecutable el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, con efectos retroactivos por violar flagrantemente la reserva de la Ley Estatutaria y el Principio de Unidad de Materia; en relación al convenio 0080 del 28 de enero de 2022, celebrado entre la Financiera de Desarrollo Municipal S:A – FINDETER y el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, que en invocación al artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, dicho convenio debe darse por terminado y liquidado en atención a que no se trata de una situación consumada y por el contrario apenas comienza la ejecución.*

Y que el contratista de obra mediante comunicado recibido el día 23 de agosto de 2022, solicita suspender el contrato de la referencia por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta la solicitud de la Alcaldía de Dosquebradas (Risaralda) de terminación y liquidación del convenio No. 0080 de 2022, de manera atenta nos permitimos solicitar a usted, la suspensión del contrato de Obra No. PF-EUC-0-O-033 DE 2022.

Por lo anterior, esta interventoría avala la solicitud de suspensión del contrato de obra de la referencia, por un período de un (1) mes, con el fin de que la Entidad Contratante defina la situación jurídica del mismo. (...)"

Concatenadamente a lo previamente citado, la interventoría por medio de oficio **E-ELOTÚN2022-010-2022** del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) señaló lo siguiente.

"Teniendo en cuenta que el contratista BIOTECNOLOGÍA COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado de fecha 23 de agosto de 2022, nos solicitó la suspensión del contrato de obra PFEUC-0-033-2022, por el término de un (1) mes y que esta interventoría consideró procedente su suspensión, de manera atenta, me permito solicitar a ustedes se suspenda el contrato de interventoría PF-EUC-I-113-2022 por el mismo periodo, lo anterior con el fin

Estudio y elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos.
Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-EUC-I-113-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO EL OTÚN 2022 CON NIT 901.598.426-9.

de que se defina la situación de los contratos que nos ocupan.”

8. El Supervisor del **CONTRATO**, mediante **CONCEPTO DE SUPERVISIÓN** de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), señaló lo siguiente:

"(...)

2 CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

"Teniendo en cuenta lo manifestado por parte del contratista de obra y la interventoría y dada la manifestación del Municipio de Dosquebradas en lo referente a la solicitud de terminación anticipada y liquidación el Convenio Interadministrativo No. 0080 de 2022, bajo el cual se aporta el predio en el que se realizará el parque objeto de esos contratos y se pacta obligaciones esenciales de cara al proyecto, se considera procedente la suspensión de los contratos derivados, toda vez que es necesario contar con la definición legal por parte del área jurídica de Findeter y de la entidad territorial con el fin de determinar cómo se procederá de cara a la liquidación o no del convenio. Esto teniendo en cuenta que esta definición ineludiblemente afecta el desarrollo de los contratos derivados, pese a que es claro que los recursos de los procesos contractuales provienen del Contrato Interadministrativo No 330 de 2015 suscrito entre Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio.

Así las cosas, conforme la comunicación presentada por el contratista de obra, la validación realizada por la interventoría y teniendo en cuenta lo dispuestos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA del contrato de obra y la CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA del contrato de interventoría, para esta supervisión es procedente la suspensión de los contratos ya que se encuentran a lugar los requerimientos realizados por los contratistas de obra e interventoría debido a que no es posible continuar con el desarrollo de la Etapa 1 si no se tiene clara la afectación de la terminación y la liquidación del convenio con el municipio de Dosquebradas.

En consecuencia, la Supervisión del Contrato de Interventoría solicita y recomienda al Comité Técnico Operativo lo siguiente:

- 1. Suspender el contrato de obra PAF-EUC-O-033-2022 por un mes (1) o antes si las razones que originan la misma son superadas.*
- 2. Suspender el contrato de interventoría PAF-EUC-I-113-2022 por un mes (1) o antes si las razones que originan la misma son superadas. (...)"*

9. El **Comité Técnico No. 543** celebrado el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión virtual aprobó e instruyó a la Fiduciaria la elaboración de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**, en el sentido de suspender la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. PAF-EUC-O-033-2022** del proyecto que tiene por objeto **"EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO INTEGRAL UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MULTIFAMILIAR LA GIRALDA EN EL MUNICIPIO DE**

Estudio y elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos.
Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-EUC-I-113-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO EL OTÚN 2022 CON NIT 901.598.426-9.

DOSQUEBRADAS DEPARTAMENTO DE RISARALDA por un término de **UN (01) MES**, de acuerdo con lo solicitado por el **CONTRATISTA**, lo avalado por el **SUPERVISOR**.

10. La **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN** indica que: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las Partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"

11. Conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN al CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENDER: el plazo de ejecución del **CONTRATO** por el término de **UN (01) MES**, contados desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) fecha en la que se realizó el comité técnico, hasta el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a renovar y actualizar por su parte las pólizas ya constituidas de acuerdo con la presente suspensión, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión por correo electrónico por parte de la fiduciaria de la presente Acta de Suspensión. Lo anterior, de acuerdo con los establecido en la cláusula decimoséptima del **CONTRATO** y específicamente en los términos que a continuación se describe:

GARANTÍAS CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO .	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más .
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del valor del CONTRATO .	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más .

Estudio y elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos.
Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-EUC-I-113-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO EL OTÚN 2022 CON NIT 901.598.426-9.

Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.
----------------------	-----------------------------------	--

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL


AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del CONTRATO .	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**, en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,


EL CONTRATISTA,



**CARLOS FERNANDO LÓPEZ
PASTRANA**
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER
(PAF)**



GINA PAOLA TORRES LÓPEZ,
Representante legal.
CONSORCIO EL OTÚN 2022,
NIT. 901.598.426-9

Estudio y elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos. 
Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo. 